



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002348 (UT/22/02115)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Consideraciones del CT	4
D. Modalidad de entrega de la información.....	10
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
F. Fundamento legal.....	13
G. Determinación	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Román Castrejón Reyes
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002348
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02115
- f. **Información solicitada:**

*“SOLICITO SE INFORME A QUE FUNCIONARIO PUBLICO, AREA, O DEPENDENCIA INTERNA O EXTERNA FUE ASIGNADO LA UNIDAD TOYOTA ****, PLACAS DE CIRCULACIÓN *****”.*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**). El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/09/2022 Dentro del plazo	13/09/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1841/2022	Reserva temporal total e información pública
Fecha de gestión más reciente: 13/09/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 20 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INE-CT-R-0308-2022

Punto único			
1. ¿Solicito se informe a que funcionario público, área o dependencia interna o externa fue asignado la unidad Toyota *****, placas de circulación *****?			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Reserva temporal total	Sí. El área señala que el vehículo del cual se requiere la información es propiedad del Instituto, por lo que, el nombre del funcionario público que tiene asignado dicho vehículo, es un dato clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, en vinculación con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación); toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la Constitución y las LGTAIP y LFTAIP.	Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 113, fracción V; y 129 de la LGTAIP; 3; 110, fracción V; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Transparencia (RIINE); 13; 14; 18; 29, numeral 3, fracciones III y IV; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Información pública	Sí. El área señala que, la unidad vehicular señalada por el peticionario es propiedad del INE.	

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DEA** clasificó como reserva temporal total el nombre del funcionario público que tiene asignado el vehículo de referencia en la solicitud de información.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002348	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02115	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	El área no remitió muestra de la información		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	El área no remitió muestra de la información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/09/2022				
Número de RA¹ formulados:	00	Número de RII² formulados:	00		

1. Descripción general de la información

El área **DEA** señaló en su oficio de respuesta que la información referente al funcionario público que tiene asignado dicho vehículo, es un dato clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, en vinculación con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la Constitución y las leyes LGTAIP y LFTAIP.

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

En ese sentido el área **DEA** señaló que, de proporcionar el nombre del funcionario público que tiene asignado dicho vehículo, es un dato clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, en vinculación con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la Constitución y la leyes LGTAIP y LFTAIP ya que pondría en riesgo la integridad y seguridad del funcionario, debido a que lo hace identificable, permitiendo ubicarlo en un momento y lugar determinado, situación que podría suponer algún ataque que lo ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

A. Base Constitucional

El artículo 6° fracciones II y VIII y 16 de la CPEUM, establece las siguientes premisas:

“Artículo 6°...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

VIII...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

...” (Sic)

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de... seguridad...o para proteger los derechos de terceros.

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

En ese entendido, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra CPEUM (artículo 16 segundo párrafo).

B. Leyes de Transparencia

La LGTAIP y la LFTAIP, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...” (Sic)

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...” (Sic)

“Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

...” (Sic)

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

C. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** señaló que, dar a conocer el nombre del funcionario público, traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de las personas que utilicen el vehículo y el patrimonio de la institución. Por lo que, la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, y el patrimonio de la institución, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, toda vez que, existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos que utilicen el parque vehicular y el patrimonio de este Organismo Autónomo, corran algún riesgo o sufran alguna agresión durante las jornadas de trabajo.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEA** señaló que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

En ese sentido, de entregarse la información se ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de



INE-CT-R-0308-2022

los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo el vehículo oficial, al igual que, se compromete la independencia de las actividades y los principios rectores del INE.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **DEA** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto al nombre del funcionario público que tiene asignado el vehículo de interés de la persona solicitante, **es de cinco años**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **DEA**, por un periodo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad del funcionario que utiliza el vehículo de interés de la persona solicitante, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con el vehículo que usualmente usa en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado la reserva de la información, en temas semejantes mediante resolución INE-CT-R-0016-2022.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área la pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
Tipo de la Información	DEA
	1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1841/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

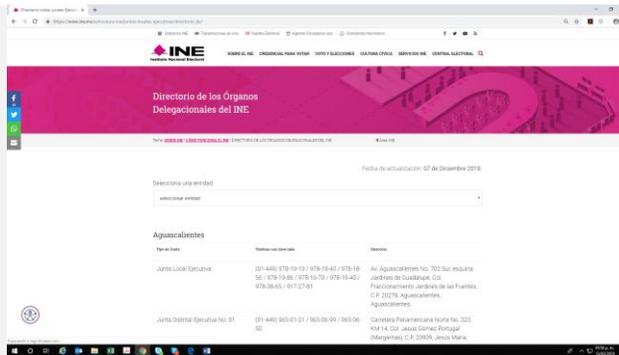
INE-CT-R-0308-2022

Formato disponible	• 1 archivo electrónico
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 113 fracción V, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 57 de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

fracción II, 110, fracción V, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 48, 67 y 82, del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, del Reglamento y Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEA**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002348 (UT/22/02115)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

